CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA Nº 001 -2018-MDY-GM

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL AGUILA DESDE EL CAMPO FERIAL HASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI- PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI"**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20154435965, con domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N° 277, Distritc de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, representada por su Gerente Municipal señor **CPCC JOSE CARLOS CARCAMO BARTRA**, identificado con DNI Nº 41348737 debidamente facultado por Resolución de Alcaldía N° 371-2017-ALC de fecha 24 de Octubre del 2017, y de otra parte el **CONSORCIO HYDRA**, conformado por las siguientes empresas: **MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY (90% de Obligaciones)**, con RUC Nº 10329220805, con domicilio legal en Jr. Los Cedros Mza. 261 Lote. 3a U.V. Las Palmeras (Por La Plaza Las Palmeras), Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, y **CORPORACION T & T INGENIEROS S.A.C. (10% de Obligaciones),** con RUC Nº 10225098480, con domicilio legal en Cal. Los Libertadores Nro. 265 Urb. Petroperú (Mz. E Lt.6 A 2 Casas De Uladech) Ucayali - Coronel Portillo - Callería, debidamente representado por su Representante Legal, **LIZETH RIVA MEZA**, con DNI N° 80464255, según poder inscrito en la Ficha N° 11098982, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa Zona Registral N° VI Sede Pucallpa; designando como Representante Común al **SR. MILTON PANDURO PÉREZ,** con DNI N° 0015219, autorizado según poder de **CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO**, de fecha 23/01/2018, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

*Con fecha 17/01/2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2017-MDY-CSO – 3era CONVOCATORIA** para la contratación de **Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL AGUILA DESDE EL CAMPO FERIAL HASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI - PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI"**, a **CONSORCIO HYDRA**, integradas por: **MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, con RUC N° 10329220805 y CORPORACION T & T INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20393916606,*** el cual ha sido consentida el 19/01/2018, *cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL AGUILA DESDE EL CAMPO FERIAL HASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI- PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI".**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 108,476.50, (Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 50/100 Soles)** exonerado del IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en, PAGOS PARCIALES BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La forma de pago del servicio de supervisión de obra se realizara se realizará de la siguiente manera:

- 10% del monto contratado a la conformidad de la Sub Gerencia de Obras Publicas del Informe Inicial de compatibilidad entre el Expediente Técnico con el terreno en donde se ejecutará la obra.
- 85% del monto del contrato por el servicio efectivamente realizado en la ejecución de la obra, tales como como el control de la obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones de obra y del servicio de supervisión y otras actividades propias del servicio hasta la recepción de la obra.
- 05% del monto contratado por el informe de revisión y liquidación de contrato de obra

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 (Ciento ochenta) días calendario, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCION	PLAZOS
Actividades Preliminares(informe inicial) Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión) Actividades Finales Recepción de Obra Revisión y conformidad de la Liquidación de contrato de Obra	150 días calendarios
Revisión y Conformidad de la Liquidación de contrato de Obra	30 días calendarios

El inicio del plazo de ejecución del servicio de Supervisión de Obra se iniciará una vez efectuada la entrega de terreno y desde el día siguiente en que se cumplan las condiciones previstas para el inicio efectivo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA antes de firmar el presente Contrato presentó la Declaración Jurada de Retención del 10% del monto total del Contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Art. 39° de la Ley y el Art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho importe tendrá la condición de ser incondicional, irrevocable, sin beneficio de exclusión y realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CONSORCIO HYDRA
MILTON PANDURO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) único adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[1] mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por tres (03) después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSORCIO ...
MILTON PANDURO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT *por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.*
2	Jefe de Supervisión que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato. De persistir su inasistencia, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 135° de su Reglamento.	equivalente a 5/1000 (cinco por mil) del monto de contrato, por cada día de ausencia, sin perjuicio de descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
3	Cuando el personal requerido en forma permanente incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 135° de su Reglamento.	1% del monto de contrato por cada día de ausencia	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.*
4	En caso que El SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas, causando daño al Contratante; se devolverá los documentos a EL SUPERVISOR para la corrección respectiva.	1% del monto de su contrato. De reiterarse la observación se le aplicará una multa equivalente al 2% del monto de su contrato; por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*

	En el caso que El Supervisor actúe de mala fe proporcionando información incorrecta y/o falsa, éste deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios, que será previamente determinada por La Entidad y que una vez notificado a EL SUPERVISOR, se le descontará de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de los honorarios profesionales que queden pendientes de pago.	Éste deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios, que será previamente determinada por La Entidad y que una vez notificado a EL SUPERVISOR, se le descontará de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de los honorarios profesionales que queden pendientes de pago	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
6	Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del contratista.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Obras.
7	Si El Supervisor previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a La Entidad, la solicitud de recepción de obra por parte del contratista, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra	Se le aplicará una penalidad del 1% de su contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
8	Por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de La Entidad mediante resolución.	Se aplicará una penalidad del 1% de su contrato	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
9	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales)	El supervisor asumirá el pago del 100% de los intereses que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones; La Entidad devolverá los documentos al SUPERVISOR para la corrección respectiva, además en este caso, EL SUPERVISOR se hará acreedor a una multa de 1% del monto contratado. De haber una segunda observación, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del contrato, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato de obra.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*

CONSORCIO HYDRA
HILTON PANDURO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

11	Por no estar presente en el acto de la recepción de obra.	Se aplicará una penalidad del 3% de su contrato	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
12	No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista dentro de los plazos de ley.	Se aplicará una penalidad del 1% del contrato por cada día de atraso	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
13	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, la Entidad en la primera oportunidad, suspenderá por treinta (30) días calendario el pago de su valorización del mes que corresponda y sí es reincidente,	Se le aplicará adicionalmente una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada retraso.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	Se aplicará una penalidad del 0.5% de su contrato reajustado	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras.*
15	Por presentar consultas a la Entidad, sin contener la información completa y fuera de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y las Directivas de la Entidad	Se aplicará una penalidad del 1% del monto del Contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
16	Por presentar ante la Entidad, adicionales y/o deductivos incompletos (contenido de acuerdo a la normativa de Contraloría vigente) y fuera de los plazos establecidos	Los mayores costos que esto genere serán asumidos por EL SUPERVISOR, tanto la multa como las posibles responsabilidades, descontándose de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de las respectivas armadas.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.*
17	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante la Entidad; dentro de los plazos estipulados en la Norma	Se aplicará una penalidad del 1/1000 del monto del Contrato	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*

CONSORCIO HYDRA
MISTON PANDURO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

18	Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por la Supervisión durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito, debidamente sustentado	Se aplicará una penalidad del 2.0 % del monto del Contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
19	Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que la Entidad lo establezca	Se le aplicará una penalidad del 2% del monto de su contrato reajustado, por cada día calendario de retraso.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.*
20	Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 144° del RLCE	Se aplicará una penalidad del 1 % del monto de su contrato reajustado.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.*
21	Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas así como del cuaderno de control.	Se aplicará una penalidad del 1% del monto de su contrato reajustado.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
22	Por no anexar el CD magnético en los informes mensuales conteniendo las fotos de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra	Se aplicará una penalidad del 3% de su contrato	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
23	Cuando desde la suscripción del contrato y/o iniciado el servicios de supervisión el contratista solicite el cambio del Jefe de Supervisión y/o profesional propuesto	Se aplicará una Penalidad del 1% del monto de su contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*
24	Cuando no presente los documentos dentro del plazo establecido en las Directivas aprobadas por la entidad	Se hará acreedor de una penalidad del 1% del monto de su contrato.	*Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato se afectara a la siguiente Estructura Funcional Programática:

E.F.P	**: 0108 2225531 4000084 19 041 0010: Mejoramiento de Vía Local**
Meta	**: 0043 Mejoramiento del Jr. Francisco del Águila desde el Campo Ferial hasta el Jr. Francisco Bolognesi – Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo - Ucayali.**
FF/Rubro	**: 5-07 Fondo de Compensación Municipal** **6 Gasto de Capital**
Específica	**: 2.6.8.1.4 Otros gastos diversos de activos no financieros**
Específica Detalle	**: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios**

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: **CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE UCAYALI** o el **CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI.**

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. 02 de Mayo N° 277-Distrito de Yarinacocha.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE 2 MZA.E LOTE.6 URB.EL BOSQUE (COSTADO DE PISCINAS EL BOSQUE-3ER PISO) UCAYALI-CORONEL PORTILLO-YARINACOCHA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Puerto Callao a los 01 FEB. 2018

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
CPC. JOSÉ CARLOS CARCAMO BASTRA
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO HYDRA
MILTON PANDURO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"